

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la conciliadora Gloria Soley Peña, adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, informa de la admisión a trámite de negociación de deudas del señor Jorge Eliecer Moriano Ortega. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Central de Inversiones S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Moriano Arteaga,
Adiela Salazar Martínez
Pablo Andrés Moriano Salazar
Radicación: 76-520-31-03-002-**2013-00047-00**

De conformidad con la constancia secretarial se observa pertinente resolver en primer lugar sobre el memorial de la conciliadora **Gloria Soley Peña Moreno** adscrita al **Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol** que informa haber aceptado al señor **Jorge Eliecer Moriano Ortega** a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde 16 de enero del 2023 (**Ítem 34**). En igual sentido el memorial del apoderado demandante.

Al respecto, aceptada la solicitud de negociación de deudas en los términos del artículo 543 del C.G.P se aplican los efectos consagrados en el artículo 545 de la misma normativa. El numeral primero de este último artículo señala que "*... se suspenderán los procesos de este tipo [ejecutivos] que estuvieren en curso al momento de la aceptación*". A su vez el inciso 2 del artículo 548 dispone que "*en el auto que reconozca la suspensión el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación*".

Finalmente debe tenerse en cuenta que el artículo 547 del estatuto adjetivo señala que de existir terceros garantes u obligados como codeudores, fiadores, avalistas, los procesos ejecutivos contra éstos continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor.

En este expediente se ejecutan los pagarés Nos. 93351000531, 153559592, 93351001059, 93351000844, 933510000684 y 16583296, respecto de los cuales son codeudores los

señores Jorge Eliecer Moriano Arteaga, Adiela Salazar Martínez y Pablo Andrés Moriano Salazar; mientras que respecto del pagaré No. 0570101620087622 el señor Jorge Eliecer Moriano Arteaga es el único deudor.

Así las cosas, deberá suspenderse el proceso ejecutivo respecto del señor Jorge Eliecer Moriano Arteaga, pero puede continuarse la ejecución respecto de los señores Pablo Andrés Moriano Salazar y Adiela Salazar Martínez en tanto estos no han sido admitidos al trámite de insolvencia y son obligados codeudores respecto de 6 de las 7 obligaciones sometidas a cobro.

En todo caso, no podrá llevarse a cabo el remate programado en auto del 23 de noviembre del 2022, a realizarse el 26 de enero de 2023, por cuanto el inmueble de matrícula inmobiliaria 378-64017 es únicamente de propiedad del señor Jorge Eliecer Moriano Arteaga, y por tanto hace parte de los bienes que entrarían en el trámite de negociación de deudas.

En segundo lugar, se tiene que en auto del 23 de agosto de 2022 se reconoció el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira en su proceso 765203103004-2013-00007-00 respecto de los señores Jorge Eliecer Moriano Arteaga y Adiela Salazar Martínez. Sin embargo, se percata este despacho que respecto del señor Jorge Eliecer Moriano Arteaga ya había sido decretado embargo de remanente a favor del Juzgado Primero Civil de Circuito de Palmira (**ítem 2 págs. 27-28**), por lo que el embargo de remanente aceptado a favor del Juzgado Cuarto recaería únicamente sobre la señora Adiela Salazar Martínez.

En tal caso, se oficiará al Juzgado Primero y Cuarto Civiles del Circuito informándole al tiempo que la ejecución contra aquel deudor se suspende por ser admitido a trámite de negociación de deudas y sobre la situación averiguada respecto del embargo de remanentes.

A la vez resulta oportuno requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira sobre el estado de su proceso 2013-00549 en el que se decretó y aceptó (ítem 2 pág. 32) embargo de remanente sobre bienes del señor Pablo Andrés Moriano Salazar

Ahora bien, respecto del control de legalidad no se observa la necesidad de tomar disposiciones correctivas de ningún tipo pues posterior a la fecha de inicio del trámite de insolvencia el 16 de enero de 2023 no se ha realizado ninguna actuación procesal que lo amerite.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, para conocimiento de las partes, el oficio del 17 de enero de 2023 suscrito por la conciliadora Gloria Soley Peña Moreno, adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, obrante a Ítem 234 del expediente digital.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso ejecutivo seguido por Banco Davivienda S.A. y Central de Inversiones S.A. en lo que respecta al deudor JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 29.583.296, desde el día 16 de enero de 2023, inclusive, por haber iniciado trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar la **diligencia de remate** programada en auto del 23 de noviembre de 2022 para el día 26 de enero de 2023 por cuanto recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-64017 que es únicamente de propiedad del deudor admitido a negociación de deudas señor Jorge Eliecer Moriano Arteaga.

CUARTO: CONTINUAR este proceso ejecutivo contra los señores Adiela Salazar Martínez y Pablo Andrés Moriano Salazar como codeudores de las obligaciones contenidas en los los pagarés Nos. 93351000531, 153559592, 93351001059, 93351000844, 933510000684 y 16583296, salvo que dentro de los **TRES (03) días** siguientes a la notificación por estados de esta decisión la parte ejecutante manifieste expresamente su deseo de no continuar la ejecución contra estos deudores, en los términos del numeral 1 del artículo 547 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR a los **JUZGADO PRIMERO¹ y CUARTO CIVILES DE CIRCUITO DE PALMIRA²** sobre la suspensión parcial de este proceso y la situación presentada con el embargo de remanentes.

SEXTO: TENER POR SANEADA la actuación procesal sin que se haya encontrado la necesidad de dejar sin efecto actuaciones de este proceso posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas por cuanto no existen tales actuaciones, en los términos del inciso 2 del artículo 548 del Código General del Proceso.

¹ Radicado 76-520-31-03-001-2012-00115-00

² Radicación 76-520-31-03-004-2013-00007-00

SÉPTIMO: REQUERIR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** para que nos informe sobre el estado de su proceso 76-520-40-03-005-**2013-00549**-00 a favor del cual se tiene decretado el embargo de remanentes del deudor Pablo Andrés Moriano Salazar. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae08e519ad4f8570a9190b03d3cbdce0fc7fd7b67b229b0b1e2a2bc6cda99711**

Documento generado en 25/01/2023 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>